

A DESPACHO de la Señora Juez, el presente asunto con excusa y solicitud de nueva fecha para audiencia, allegada por la apoderada judicial de la parte convocante dentro del término oportuno. Sírvase proveer. Marzo 22 de 2024.



GERARDO ANDRÉS SOLANO
JUEZ

AUTO
PROCESO: PRUEBA ANTICIPADA
JHON FREDY VALENCIA
Vs.
GERARDO ANDRES SOLANO
RADICACIÓN No. 2023-00002-PA

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
DOS (02) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

Revisado el presente asunto y como quiera que no se encuentra irregularidad alguna que invalide lo actuado, se tendrá por efectuado el control de legalidad correspondiente, de conformidad al art. 42 y 132 del C. G. del P.

Ahora bien, en virtud a la constancia secretarial que antecede y previa revisión de la excusa allegada y solicitud de fijación de nueva fecha para la diligencia programada dentro del asunto de la referencia para el día 04/04/2024, elevada por la apoderada judicial de la parte convocante, al considerarse como válida la misma y por ser procedente lo peticionado, en aras de llevar a cabo la práctica del interrogatorio de parte presentado; esta Sede Judicial, dispondrá la fijación de nueva fecha y hora para su práctica, con la advertencia de la sanciones legales a que hubiere lugar por la inasistencia a la misma.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1°. EFECTUAR el control de legalidad en el presente asunto tal como lo regula el artículo 42 y 132 del C. G. del P.

2°. FIJAR como **NUEVA FECHA** el día **16 DE ABRIL de 2024, a las 9:30 A.M.**, a fin de llevar a cabo **AUDIENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE** al señor GERARDO ANDRES SOLANO. **SE ADVIERTE** que la audiencia aquí programada se realizará de manera **VIRTUAL** y en su momento será remitido por cuenta de la secretaría de este Despacho, el link para establecer conexión.

3°. SE PREVIENE a la parte requerida a absolver el interrogatorio que, su inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión de conformidad al art. 205 del CGP.

4°. Por secretaria NOTIFIQUESE al absolvente, a través del correo electrónico (gustaboa71@hotmail.com) de su apoderado judicial debidamente constituido y reconocido para actuar dentro del presente asunto. **SE ADVIERTE** sobre las sanciones del artículo 205 ibidem, en cuanto a que, la no comparecencia a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio allegado y el juez hará constar en el acta cuáles son los hechos susceptibles de confesión contenidos en el interrogatorio escrito, que se presumen ciertos. Si las preguntas no fueren asertivas o el hecho no admitiere prueba de

confesión, la no comparecencia, la respuesta evasiva o la negativa a responder, se apreciarán como indicio grave en contra de la parte citada.

5º. DILIGENCIADO en legal forma la presente solicitud Extra-proceso, hágasele entrega y devolución virtual del cuaderno y demás piezas procesales, a la parte interesada para los fines legales consiguientes, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Raquel Palacios Lorza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Victoria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **336b7356e56808ca5204ab594eeb82ede014bfbe3fdef58455536316d6303929**

Documento generado en 02/04/2024 08:25:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>